



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00012 00**, informando que los extremos pasivos allegaron escrito de contestación, así mismo se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el demandante acreditó que notificó en debida forma la admisión de la demanda conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el pasado 10 de mayo de 2022 (archivo 09). Así mismo, observa el Despacho que los extremos pasivos allegaron escritos contentivos de la contestación de la demanda en término (archivo 6 y 7).

En consecuencia, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276 como apoderado de la demandada **PROTECCION AFP SA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **PROTECCION AFP** (archivo 07), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por la apoderada del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”** (archivo 06), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1º del párrafo 1º artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no incluyo el poder debidamente otorgado, pues no se aportó la cadena de mensaje de datos mediante el cual se confiere poder o el sello de presentación personal.

2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales 5.1.8 de la contestación de la demanda, así mismo, no se aportó o hizo pronunciamiento de los documentos relacionados en el escrito de la demanda y que afirma el demandante se encuentra en su poder. Allegue.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a las partes demandadas, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPT y la SS, **ADMÍTASE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante (archivo 10), en los términos del escrito y anexos obrantes en el plenario, de la misma córrase traslado por el termino de **cinco (5) días** a la demandada para que la conteste.

Ahora bien, sería el momento para calificar la contestación a la reforma de la demanda realizada por la apoderada del **FONCEP** (archivo 08), no obstante, dado que el término de traslado no se ha cumplido, el Despacho se pronunciara en el momento procesal pertinente. En igual sentido, dado que la documental aportada en archivo 11, no se aportó con la contestación de la demanda, la subsanación a la contestación, la contestación a la reforma a la demanda o eventualmente su subsanación, sobre la misma el Despacho se pronunciara en la oportunidad procesal pertinente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

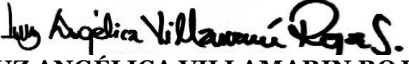


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°045 del 15 de marzo de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria